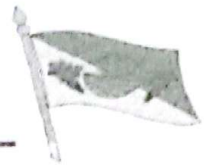




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 191 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 19 de Marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0015128-2024, promovido por don **MIGUEL ANGEL CUPE CABEZAS**, servidor obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, quien solicita el Reconocimiento y pago por cumplir 30 años de servicio en la entidad; **Informe Legal N° 360 -2024-AL-JLML-OGRRHH-MPI**, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional- establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - dispone que, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0015128-2024, promovido don **MIGUEL ANGEL CUPE CABEZAS**, servidor obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica y sujeto al Decreto Legislativo N° 728, quien solicita pago de asignación por cumplir **30 años** de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-Pi/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)".

Que, el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, del 05 de octubre de 2003, Texto Único Ordenado de la ley de Relaciones Colectivas, prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, de conformidad con el punto ocho (08) del Acta de Negociación Colectiva de fecha 18 de octubre de 1989, suscrita entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Obreros Municipales de Ica, aprobado mediante R.A N° 987-89-AMPI de fecha 02 de noviembre de 1989, mediante los cuales se reconoce el otorgamiento a cada trabajador sujeto al Régimen laboral del D.L. N° 728, un incentivo económico sin carácter remunerativo ni pensionable, equivalente a tres (03) remuneraciones integrales al cumplir 30 años respectivamente al servicio de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, en tratamiento del expediente administrativo del visto, se emite el **INFORME N° 165-2025-ARE-OGRRHH-MPI**, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, manifiesta que don **MIGUEL ANGEL CUPE CABEZAS**, servidor obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, ingreso a laborar para nuestra representada el 04 de Julio de 1994 por lo que ha cumplido 30 años de servicios en nuestra institución el 17 de Diciembre del 2024. Así también, dicho beneficio se otorga por única vez, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales, que viene a ser la suma de **S/ 7,398.33 soles**, siendo su remuneración mensual total de **S/2,466.11 soles**, al momento de alcanzar dicho beneficio.

Que, mediante **INFORME N° 0560-2025-SGP-GPPR-MPI** de fecha 06 de marzo del 2025 en la que comunica que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la ejecución de gastos por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicio de los trabajadores obreros permanente.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones de estilo correspondientes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-AMPI..



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de **MIGUEL ANGEL CUPE CABEZAS**, servidor obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, quien ingreso a laborar para nuestra representada el **04 de Julio de 1994** por lo que ha cumplido **30 años de servicios en nuestra institución el 17 de Diciembre del 2024**. Acumulado al 31/12/2024 obtiene 30 años, 00 meses y 14 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR POR ÚNICA VEZ a favor de **MIGUEL ANGEL CUPE CABEZAS**, servidor obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica y sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, por lo tanto le corresponde un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales, que viene a ser la suma de **S/ 7,398.33 soles**, en consideración del **INFORME N° 165-2025-ARE-OGRRHH-MPI**, emitido por el Área de Registro y Escalafón, monto que cuenta con cobertura presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lc. Adm. Manuel A. Chacaltana García
SECRETARIO